



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI- No. 002/2015.
"ASESORÍA QUE PERMITA CONTAR CON LOS ELEMENTOS TÉCNICOS, PRESENTADOS DE MANERA OBJETIVA PARA SUSTENTA SÓLIDAMENTE LA CORRECTA ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-042-SEMARNAT-2003 Y NOM-163 SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, APLICABLE A VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-No. 002/2015

CONTRATO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "ASESORÍA QUE PERMITA CONTAR CON LOS ELEMENTOS TÉCNICOS, PRESENTADOS DE MANERA OBJETIVA PARA SUSTENTA SÓLIDAMENTE LA CORRECTA ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-042-SEMARNAT-2003 Y NOM-163 SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, APLICABLE A VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEMARNAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. P. ENRIQUE FERNANDO BALLESTEROS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, ASISTIDO POR EL LIC. JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ CANCINO, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, ASI COMO POR EL LIC. ROBERTO GONZÁLEZ LABASTIDA, DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAL, Y EL ING. LUIS FELIPE ACEVEDO PORTILLA, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD INDUSTRIAL Y COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA, "DERECHO, AMBIENTE Y TERRITORIO, CONSULTORES, S.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA LUISA ESPINOSA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara "LA SEMARNAT" bajo protesta de decir verdad:
 - 1.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 1.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis, fracciones I y II de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, así como formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
 - 1.3. El C. P. Enrique Fernando Ballesteros Sánchez, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII, y 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - 1.4. El Lic. Jaime Enrique Hernández Cancino, Director de Adquisiciones y Contratos firma el presente contrato en atención a lo dispuesto en el artículo 18, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en el numeral IV.16.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios tiene a su cargo la elaboración y trámite para la formalización del presente Contrato.
 - 1.5. Con fecha 21 de septiembre de 2015, a través de la Suficiencia Presupuestal registrada bajo el número de folio 00717, el Lic. Roberto González Labastida, en su carácter de Director General de Industria, se informa que dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, específicamente en la partida presupuestal 33104 (Otras asesorías para la operación de programas), existe suficiencia presupuestal para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
 - 1.6. Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Dirección General de Industria, unidad administrativa que requiere de los servicios de "EL PROVEEDOR", por lo que el Lic. Roberto González Labastida, en su carácter de Director General de Industria, designa como Administrador del Contrato al Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla, Director de Normatividad Industrial, o el servidor público que lo sustituya en el cargo, y será responsable de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato y hacerlas constar por escrito, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
 - 1.7. Este contrato se celebra mediante el procedimiento de adjudicación directa número 092/2015 con fundamento en los artículos 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-No. 002/2015

- 1.8. En apego al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Dr. Javier Warman Diamant, en su carácter de Director General de Planeación y Evaluación señala que en sus archivos no existen trabajos sobre la materia que satisfagan los requerimientos de "LA SEMARNAT" oficio con número DGPE/498/2015 de fecha 4 de septiembre de 2015 y el Lic. Roberto González Labastida, hace constar que la Dirección General de Industria, no cuenta con personal capacitado o disponible para su realización mediante oficio número DGI/610/347/2015 de fecha 31 de agosto de 2015, la Oficial Mayor de "LA SEMARNAT" autorizó la erogación para la contratación de los servicios objeto de este contrato, mediante el formato de autorización OM/667/2015, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se delega en los servidores públicos mencionados, la facultad para autorizar las erogaciones relacionadas a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que requieran efectuar las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2013, suscrito por el Titular de "LA SEMARNAT".
- 1.9. Su Registro Federal de Contribuyentes es el número **SMA941228 GU8** y;
- 1.10. Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, México, Distrito Federal.
2. "EL PROVEEDOR" declara a través de su Apoderada legal y, bajo protesta de decir verdad, que:
 - 2.1. Acredita la legal existencia de su representada con la Escritura de Constitución Número 103,057 de fecha 22 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública No. 151 del Distrito Federal, la cual es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número de folio 66055, con el nombre de Derecho, Ambiente y Territorio, Consultores, S.C.
 - 2.2. La C. María Luisa Espinosa Hernández, acredita su personalidad y facultades en su carácter de Apoderada Legal de "Derecho, Ambiente y Territorio, Consultores, S.C.", mediante la Escritura Pública Número 103,057 de fecha 22 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública No. 151 del Distrito Federal, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
 - 2.3. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave **DAT040622 23A**.
 - 2.4. Es mexicana y conviene que, aún y cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
 - 2.5. La C. María Luisa Espinosa Hernández, en su carácter de Apoderada Legal, se identifica en este acto con Credencial para Votar con No. de Folio 0000012403866, expedido por el Instituto Federal Electoral en el año 2012.
 - 2.6. La persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal **DAT040622 23A** y tiene como objeto social entre otros: Prestar asistencia técnico-jurídica (tanto preventiva como correctiva) a los sectores social, privado, público y académico a fin de prevenir cualquier daño o afectación al medio ambiente generado o que pudiera generarse en cualquier proceso productivo. Dicha asistencia será realizada o por un equipo de especialistas, quienes se encargarán de los estudios, análisis, muestreos y demás actividades tendientes al cumplimiento de toda la legislación ambiental.
 - 2.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, y no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida su celebración y cumplimiento.
 - 2.8. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, en especial el alcance de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
 - 2.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "EL PROVEEDOR", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-No. 002/2015.

- 2.10. Conoce el domicilio de "LA SEMARNAT".
 - 2.11. Manifiesta que su representada se encuentra dentro de la estratificación catalogada como MICRO EMPRESA, de acuerdo con la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, por contar con hasta 10 (DIEZ) trabajadores y un rango de venta de hasta \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
 - 2.12. Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA SEMARNAT" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los **SERVICIOS**.
 - 2.13. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a "LA SEMARNAT" en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "LA SEMARNAT", bajo su más estricta responsabilidad.
 - 2.14. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.
 - 2.15. Señala como domicilio de su representada para efectos del presente instrumento el ubicado en Río Mixcoac número 36 interior 501 A, Col. Actipan, Del. Benito Juárez, C.P. 03230, Distrito Federal, Teléfono: (55) 36200509 Correo electrónico: contacto@datconsultores.com.mx.
3. Declaran "LAS PARTES" que:
- 3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.
 - 3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA SEMARNAT" a realizar hasta su total terminación y prestarle eficazmente los servicios consistentes en la "ASESORÍA QUE PERMITA CONTAR CON LOS ELEMENTOS TÉCNICOS, PRESENTADOS DE MANERA OBJETIVA PARA SUSTENTA SÓLIDAMENTE LA CORRECTA ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-042-SEMARNAT-2003 Y NOM-163 SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, APLICABLE A VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS" tendrá que cumplir con las especificaciones estipuladas en el "Anexo Único", que forma parte integrante del presente instrumento.

Las obligaciones que se convienen en el objeto de este contrato no son divisibles toda vez que por las características de los servicios materia del mismo, no pueden ser utilizados de manera incompleta, por lo que la garantía se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 6 de octubre y concluirá el 30 de octubre de 2015.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO

El importe total a pagar por los servicios es de \$175,850.90 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), más la cantidad de \$28,136.14 (VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N), correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado; por lo que el monto total del presente contrato asciende a la cantidad



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI- No. 002/2015.
"ASESORÍA QUE PERMITA CONTAR CON LOS ELEMENTOS
TÉCNICOS, PRESENTADOS DE MANERA OBJETIVA PARA
SUSTENTA SÓLIDAMENTE LA CORRECTA ACTUALIZACIÓN DE
LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-042-SEMARNAT-
2003 Y NOM-163 SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, APLICABLE A
VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-No. 002/2015

de \$203,987.04 (DOSCIENOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.), mismo que se pagará al 100% contra la entrega del soporte documental que avale las opiniones emitidas por el prestador del servicio, así como el resumen ejecutivo de Resultados.

El monto antes señalado incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, entre otros.

CUARTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios amparados en el presente contrato, a partir del inicio de la vigencia del presente contrato y de acuerdo al programa que se incluye como "Anexo Único" de este contrato.

No se contabilizará como día de ejecución de los servicios, todo aquel que no se haya laborado por caso fortuito o fuerza mayor, según sea el caso, de conformidad con la cláusula denominada Caso Fortuito o Causas de Fuerza Mayor o por motivos imputables a "LA SEMARNAT".

La ejecución de los servicios por parte de "EL PROVEEDOR" se realizará conforme a las condiciones descritas en el "Anexo Único"

QUINTA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LA SEMARNAT" efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios devengados, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" preste los mismos a entera satisfacción de "LA SEMARNAT" de acuerdo con lo establecido en el "Anexo Único" que forma parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar factura así como toda la documentación que ampare la prestación de los servicios a entera satisfacción de "LA SEMARNAT", de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este contrato y en el "Anexo Único" que se acompaña al presente; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA SEMARNAT", a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de las partes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias "LA SEMARNAT" dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por los párrafos tercero y cuarto del artículo 51 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y su "Anexo Único", con excepción de los derechos de cobro por los servicios



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI- No. 002/2015

ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de "LA SEMARNAT" en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la realización de la cesión de los derechos de cobro a favor de un intermediario financiero de su elección, en virtud del acuerdo que "LA SEMARNAT" tiene concertado con Nacional Financiera, S.N.C. denominado "Programa de Cadenas Productivas", a efecto de apoyar a los proveedores, contratistas o prestadores de servicios de "LA SEMARNAT", a través de operaciones de factoraje y descuento electrónico de hasta el 100% del importe de los títulos de crédito y/o documentos en que se consignen derechos de crédito expedidos por "LA SEMARNAT", incluyendo los intereses correspondientes, por lo que será la misma Nacional Financiera, el canal para la recepción de los poderes, actas constitutivas y carta de adhesión que firmen los proveedores y contratistas. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo y "LA SEMARNAT", sin menoscabo de lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos, "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "LA SEMARNAT" copia certificada expedida por Notario Público del convenio que haya celebrado con Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, en el que conste su incorporación al Programa de Cadenas Productivas, sin cuyo requisito no procederá la cesión de derechos de cobro solicitada por "EL PROVEEDOR" por este medio.

Independientemente de lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá presentar a "LA SEMARNAT" escrito en el que manifieste que los contra recibos por pagar, materia de la cesión de derechos de cobro, no han sido negociados o comprometidos previamente.

Si con motivo de la realización de la operación de la cesión de derechos de cobro solicitada por "EL PROVEEDOR" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a cargo de "LA SEMARNAT" a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este caso, los gastos financieros serán cubiertos por el intermediario financiero que haya seleccionado "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA.- PRECIOS FIJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el precio-unitario de sus servicios establecidos en el "Anexo Único", no pudiendo incrementarlo, no obstante las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

OCTAVA.- ANTICIPO

En el presente contrato "LA SEMARNAT" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Al término de la vigencia del presente contrato, el servidor público responsable de verificar su cumplimiento, deberá entregar a "EL PROVEEDOR" la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, por escrito, en la que conste o certifique que los servicios han sido realizados conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de "LA SEMARNAT". Una copia del acuse de recibo de ese escrito deberá ser enviado a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios. Asimismo, "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, los servicios prestados se tendrán por no recibidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de "LA SEMARNAT" toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida la vigencia del contrato y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA SEMARNAT" a través del Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla, en su carácter de Director de Normatividad y Industrial, quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará y vigilará en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, los cuales deberán realizarse en los plazos establecidos en el "Anexo Único".

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-No. 002/2015**

"EL PROVEEDOR" acepta que el Administrador del Contrato de "LA SEMARNAT" vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo los servicios objeto de este contrato y dará a "EL PROVEEDOR" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "Anexo Único" a que se alude en la cláusula denominada Objeto del presente instrumento jurídico, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA SEMARNAT" y sean aprobados por ésta.

La supervisión de los servicios que realice "LA SEMARNAT" no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato así como de responder por deficiencias en la calidad de los servicios una vez concluidos estos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a "LA SEMARNAT" y al "EL PROVEEDOR" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para entrega de los bienes o prestación de los servicios, el Administrador del Contrato, procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" o a su representante legal la pena respectiva, preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan generado las penas convencionales, notificándolo, igualmente a la Dirección General de Programación y Presupuesto, para que ésta reciba de parte del Proveedor, el comprobante que acredite el pago de la pena convencional [formato SAT 16 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos" con la clave 700018 o el que determine en su caso el Sistema de Administración Tributaria (SAT)].

Las penas convencionales serán determinadas por el Administrador del Contrato, en función de los servicios no entregados o no prestados oportunamente.

Por su parte, "EL PROVEEDOR" se obliga a tener en el lugar de los servicios por el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un responsable que deberá conocer el alcance de los servicios, las normas y especificaciones de éstos y estar facultado para ejecutar los servicios a que se refiere este contrato.

El responsable de "EL PROVEEDOR" previamente a su intervención en los servicios, deberá ser aceptado por "LA SEMARNAT" quien por conducto del Administrador del Contrato, determinará si reúne los requisitos señalados.

En cualquier momento o por razones justificadas, "LA SEMARNAT" podrá solicitar el cambio del responsable de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados en esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES

"LA SEMARNAT" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y "EL PROVEEDOR" no se encuentre en incumplimiento. Asimismo, en el caso de que "LA SEMARNAT" lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de "EL PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de "LA SEMARNAT", en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

La solicitud de modificación por parte de "EL PROVEEDOR", no interrumpirá el plazo para la conclusión de los servicios originalmente pactados.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente, podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA SEMARNAT" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo el endoso o documento modificatorio de la fianza otorgada originalmente por la institución afianzadora correspondiente, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI- No. 002/2015.
"ASESORÍA QUE PERMITA CONTAR CON LOS ELEMENTOS
TÉCNICOS, PRESENTADOS DE MANERA OBJETIVA PARA
SUSTENTA SÓLIDAMENTE LA CORRECTA ACTUALIZACIÓN DE
LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-042-SEMARNAT-
2003 Y NOM-163 SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, APLICABLE A
VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI- No. 002/2015

Público, el cual deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por el "EL PROVEEDOR".

En el caso de que el "EL PROVEEDOR" no cumpla con dicha entrega, "LA SEMARNAT" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA SEMARNAT".

"LA SEMARNAT" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "LA SEMARNAT".

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que "LA SEMARNAT" realice, de los pagos que haga a "EL PROVEEDOR", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "LA SEMARNAT", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, o a más tardar el día hábil inmediato anterior al vencimiento del plazo señalado en este párrafo, la garantía de cumplimiento del contrato, consistente en:

Póliza de fianza que se constituirá por el 10% del importe total del contrato, estipulado en la Cláusula denominada Monto del Contrato de este instrumento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y a favor de la "LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN".

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente:

- (A) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra "LA SEMARNAT", de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de "LA SEMARNAT".
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan; con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por "LA SEMARNAT".
- (D) Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de contrato, quedará integrada con la siguiente documentación:
 - 1. Reclamación por escrito a la Institución de Fianzas.
 - 2. Copia de la póliza de fianza y en su caso, sus documentos modificatorios.
 - 3. Copia del contrato garantizado y en su caso sus convenios modificatorios.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI- No. 002/2015

4. Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
5. En su caso, la rescisión del contrato y su notificación,
6. En su caso, documento de terminación anticipada y su notificación
7. Copia del finiquito y en su caso, su notificación.
8. Importe reclamado.

La fianza deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- I. Que se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato.
- II. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales de conformidad con lo establecido en la Cláusula denominada Precios Fijos del presente instrumento;
- III. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- IV. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. El procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 95 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 Bis de dicha Ley;

En el supuesto de que las partes convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la Cláusula denominada Modificaciones del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá contratar la ampliación de la fianza, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "LA SEMARNAT".

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS

En caso de que el proveedor incurra en algún atraso de las entregas respectivas le será aplicable una pena convencional del 1% (uno por ciento) del valor de los servicios con retraso, por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo de entrega de los servicios hasta el día en que "EL PROVEEDOR" cumple con lo pactado en el contrato, por la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que corresponda.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "EL PROVEEDOR" incurre en atrasos imputables a él mismo, "LA SEMARNAT" aplicará las penas convencionales que procedan de manera directa al pago de la factura que corresponda, en relación con los días de atraso entre la fecha pactada en el contrato o convenio modificatorio y la fecha real de conclusión de los servicios.

Quando los servicios no se presten en la fecha convenida y la pena convencional por atraso, rebase el monto de la pena referida en el primer párrafo de esta cláusula, "LA SEMARNAT", a través del Administrador del Contrato, previa notificación a "EL PROVEEDOR", podrá rescindir este contrato, en términos de la Cláusula denominada Rescisión Administrativa del presente instrumento.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-No. 002/2015

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además las sanciones que deriven de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA SEMARNAT" con el atraso en la prestación de servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare "EL PROVEEDOR" por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

Asimismo, "LA SEMARNAT" podrá realizar deducciones al pago los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" respecto de los casos concretos así como las partidas o conceptos que específicamente se señale la procedencia de su aplicación en el "Anexo Único", mismas que se aplicarán a razón del 1% (uno por ciento) por cada día natural sobre el importe de los servicios prestados en forma parcial o deficiente.

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el Administrador del Contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del Contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a "EL PROVEEDOR" que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Ambas partes convienen y "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que "LA SEMARNAT" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que "LA SEMARNAT" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- A. Si "EL PROVEEDOR" no entrega la garantía solicitadas en este contrato, a menos que se haya exceptuado a "EL PROVEEDOR" de su presentación.
- B. Cuando el importe de las penas convencionales alcance el monto máximo aplicable, y la causa de la pena persista.
- C. Si "EL PROVEEDOR" antes del vencimiento del plazo para la conclusión de los servicios, manifiesta por escrito su imposibilidad para continuar prestando los mismos.
- D. Una vez agotado el monto límite de aplicación de deducciones.
- E. Si "EL PROVEEDOR" se niega o abstiene de reponer o subsanar las deficiencias señaladas en servicios que "LA SEMARNAT" hubiere considerado como rechazados o discrepantes de acuerdo con la notificación y plazo que se hayan determinado.
- F. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente los servicios o bien si incumple con los programas de ejecución que se hubieren pactado en este contrato.
- G. Si "EL PROVEEDOR" es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- H. Si "EL PROVEEDOR" cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de "LA SEMARNAT".



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-No. 002/2015

- I. Si el "EL PROVEEDOR" no da a "LA SEMARNAT" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios.
- J. Si "EL PROVEEDOR" incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada, previa determinación de la autoridad competente.
- K. En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "LA SEMARNAT" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que "LA SEMARNAT" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los servicios, éstos no puedan ser utilizados por "LA SEMARNAT" por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea "LA SEMARNAT" quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo "LA SEMARNAT" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", por lo que "LA SEMARNAT" en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR". Cuando se rescinda el contrato "LA SEMARNAT" elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA SEMARNAT" de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de "LA SEMARNAT", ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, "LA SEMARNAT" queda en libertad de contratar los servicios de otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose "EL PROVEEDOR" a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando "LA SEMARNAT" ya no tenga la necesidad de los servicios, por lo que en este supuesto "LA SEMARNAT" determinará la rescisión administrativa del contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

Si iniciada la rescisión "LA SEMARNAT" dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a "EL PROVEEDOR" para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada "LA SEMARNAT" para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.

**CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-No. 002/2015**

De actualizarse el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA SEMARNAT"** podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **"LA SEMARNAT"** podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo **"LA SEMARNAT"** al pago de los trabajos o servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **"LA SEMARNAT"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **"LA SEMARNAT"**, deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato. En caso de que el **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando el **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada Penas Convencionales.

Quando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SEMARNAT"**, ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **"EL PROVEEDOR"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea **"LA SEMARNAT"** quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI- No. 002/2015.
"ASESORÍA QUE PERMITA CONTAR CON LOS ELEMENTOS
TÉCNICOS, PRESENTADOS DE MANERA OBJETIVA PARA
SUSTENTA SÓLIDAMENTE LA CORRECTA ACTUALIZACIÓN DE
LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-042-SEMARNAT-
2003 Y NOM-163 SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, APLICABLE A
VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI- No. 002/2015

recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

En este supuesto "LA SEMARNAT" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a "LA SEMARNAT" el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que "LA SEMARNAT" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "LA SEMARNAT", en términos del artículo 46, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA SEMARNAT" manifiesta su consentimiento, para que "EL PROVEEDOR" pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, y sus reformas y adiciones publicadas el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA.- INTERVENCIÓN

LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE ECONOMÍA, así como el Órgano Interno de Control en "LA SEMARNAT" y demás órganos fiscalizadores tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato, se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y "LA SEMARNAT".



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-No. 002/2015

Asimismo las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "LA SEMARNAT" o involucrarla, "EL PROVEEDOR" exime desde ahora a "LA SEMARNAT" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a "LA SEMARNAT" respecto de dicho personal.

VIGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Que para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 5 y 7, fracciones XII y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las partes otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada, en términos de los artículos 3, 13, 14, 18 y 19 de la Ley de referencia.

Por su parte, "EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar a "LA SEMARNAT" de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios contratados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA SEMARNAT" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA SEMARNAT" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "LA SEMARNAT".

VIGÉSIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA SEMARNAT" notificará a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PROVEEDOR" exime a "LA SEMARNAT" de cualquier responsabilidad.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI- No. 002/2015.
"ASESORÍA QUE PERMITA CONTAR CON LOS ELEMENTOS
TÉCNICOS, PRESENTADOS DE MANERA OBJETIVA PARA
SUSTENTA SÓLIDAMENTE LA CORRECTA ACTUALIZACIÓN DE
LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-042-SEMARNAT-
2003 Y NOM-163 SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, APLICABLE A
VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-No. 002/2015

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho a que se respeten los derechos de autor que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a "LA SEMARNAT" los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "LA SEMARNAT".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación de los servicios objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de "LA SEMARNAT", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

Para el caso de que exista discrepancia entre la solicitud de cotización y el Contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN

Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CINCO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES POR TODOS LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2015.

POR "LA SEMARNAT".

POR "EL PROVEEDOR".

C.P. Enrique Fernando Ballesteros Sánchez.
Director General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios.

C. María Luisa Espinosa Hernández.
Apoderada Legal.
Derecho, Ambiente y Territorio, Consultores, S.C.

Lic. Roberto González Labastida.
Director General de Industria.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI- No. 002/2015.
"ASESORÍA QUE PERMITA CONTAR CON LOS ELEMENTOS
TÉCNICOS, PRESENTADOS DE MANERA OBJETIVA PARA
SUSTENTA SÓLIDAMENTE LA CORRECTA ACTUALIZACIÓN DE
LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-042-SEMARNAT-
2003 Y NOM-163 SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, APLICABLE A
VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS".

CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-No. 002/2015

Lic. Jaime Enrique Hernandez Cancino.
Director de Adquisiciones y Contratos.

Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla.
Director de Normatividad Industrial.
Administrador del Contrato.

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DGRMIS-DAC-DGI-NO. 002/2015, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2015, QUE CELEBRÁ EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON DERECHO, AMBIENTE Y TERRITORIO, CONSULTORES, S.C., POR UN MONTO DE \$175,850.90 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), MÁS LA CANTIDAD DE \$28,136.14 (VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N), CORRESPONDIENTE AL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; POR LO QUE EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$203,987.04 (DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.)- CONSTE





ANEXO I
ASESORÍA QUE PERMITA CONTAR CON LOS ELEMENTOS TÉCNICOS, PRESENTADOS DE MANERA OBJETIVA PARA SUSTENTAR SÓLIDAMENTE LA CORRECTA ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-042-SEMARNAT-2003 Y NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, APLICABLE A VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. d.' or similar, located in the bottom right corner of the page.



TÉRMINOS DE REFERENCIA

Asesoría que permita contar con los elementos técnicos, presentados de manera objetiva, para sustentar sólidamente la correcta actualización de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-042-SEMARNAT-2003 y NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, aplicables a vehículos ligeros nuevos.

CONTENIDO

- I. UNIDAD RESPONSABLE
- II. ANTECEDENTES
- III. JUSTIFICACIÓN
- IV. OBJETIVO GENERAL
- V. OBJETIVO ESPECÍFICO
- VI. ALCANCE
- VII. ACTIVIDADES A DESARROLLAR
- VIII. FUENTES DE INFORMACIÓN
- IX. PERFIL DEL PRESTADOR DE SERVICIO
- X. PRODUCTOS ESPERADOS
- XI. PERÍODO DE EJECUCIÓN
- XII. NORMA APLICABLE PARA EL PROCESO DE LA ASESORÍA
- XIII. FORMAS DE PAGO
- XIV. PENAS CONVENCIONALES
- XV. DEDUCCIONES
- XVI. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO
- XVII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
- XVIII. DERECHO DE AUTOR
- XIX. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO
- XX. PRUEBAS DE CALIDAD
- XXI. LUGAR DE ENTREGA Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

I. UNIDAD RESPONSABLE
Dirección General de Industria (DGI).

II. ANTECEDENTES

La DGI es una Unidad Administrativa de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental (SFNA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), cuyo objetivo es dar contenido normativo y dotar de instrumentos de fomento a la política ambiental del país, a través de un sistema integral e incluyente que contribuya a la cultura ambiental y al desarrollo sustentable.

Para cumplir con lo anterior, la DGI diseña y promueve, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de fomento y normatividad ambiental para proteger los recursos naturales y los ecosistemas, respecto de la contaminación al suelo, al agua y a la atmósfera, visual, térmica, lumínica, sonora, vibraciones y de olores, de los residuos peligrosos, y del riesgo ambiental, que generen las actividades de los sectores de la industria de la transformación y el consumo.



III. JUSTIFICACIÓN

La contaminación atmosférica trae como consecuencias directas, afectaciones en la salud de la población, lo cual, a su vez, tiene repercusiones en materia económica y social.

En materia de emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos nuevos con peso bruto vehicular de hasta 3,857 kilogramos (vehículos ligeros nuevos), existen dos normas oficiales mexicanas vigentes, la NOM-042-SEMARNAT-2003, que establece límites máximos permisibles de emisión para determinados contaminantes, como lo son los hidrocarburos no metano, los óxidos de nitrógeno y el monóxido de carbono, entre otros y la NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, mediante la cual se regulan solamente las emisiones de dióxido de carbono. Cabe mencionar que los dos instrumentos normativos requieren actualizarse por circunstancias distintas; por un lado, la NOM-042 tiene 10 años que se publicó, por lo que al día de hoy ya está rebasada y, por el otro, la NOM-163, que, si bien, entró en vigor hace 24 meses, aproximadamente, ésta sólo es de cumplimiento obligatorio para los vehículos año modelo 2014, 2015 y 2016, siendo necesario emitir una nueva versión que sea aplicable para aquellos que sean año modelo 2017 y los que se fabriquen posteriormente.

Con base a ello, se determinó efectuar la modificación de ambas normas de manera simultánea, buscando que las nuevas versiones de las dos NOM se apliquen en el mismo periodo de tiempo.

IV. OBJETIVO GENERAL

Validar los elementos técnicos, legales y objetivos que sustenten la correcta modificación y actualización de las NOM-042-SEMARNAT-2003 y NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, referentes a los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos nuevos, perfilando a que el contenido de estas dos normas esté armonizado con la regulación que la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (EPA) ha publicado en estas materias.

V. OBJETIVO ESPECÍFICO

Llevar a cabo una validación que permita determinar cuáles son los límites máximos permisibles de contaminantes a la atmósfera provenientes de vehículos ligeros nuevos, a incluir en los instrumentos normativos correspondientes, que permitan que a partir de la fecha en la que sea exigible su cumplimiento, la aplicación de los mismos coadyuve a la reducción de los niveles de emisión de gases efecto invernadero, caso de la NOM-163 y de contaminantes criterio para la NOM-042, perfilando a que el contenido de estas dos normas esté armonizado con la regulación que la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (EPA) ha publicado en estas materias.

VI. ALCANCE

La asesoría permitirá confirmar la solidez técnica de los elementos que sustenten la correcta actualización de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) 042 y 163. Asimismo, permitirá validar cuáles son los límites máximos permisibles de contaminantes a la atmósfera provenientes de vehículos ligeros nuevos, mediante los cuales se logrará coadyuvar en la reducción de los niveles de emisión de gases efecto invernadero, caso de la NOM-163 y de contaminantes criterio para la NOM-042, perfilando así, a que el contenido de estas dos normas esté armonizado con la regulación de la EPA en estas materias.

- 1.- Se sostendrá una reunión inicial entre funcionarios de la Dirección General de Industria y el prestador del servicio, con la finalidad de establecer el mecanismo que se llevara a cabo para los productos esperados.
- 2.- El prestador del servicio contará con dos semanas para desarrollar los trabajos de la asesoría especificados en el objetivo general y el objetivo específico.



- 3.- En la tercera semana, el prestador del servicio deberá entregar mediante Oficio dirigido al Director General de Industria, con copia al Administrador del Proyecto, la entrega de resultados, el total de la información que sirvió de base para la asesoría y el documento final.
- 4.- Funcionarios de la Dirección General de Industria, una vez recibido la documentación arriba mencionada, revisará y emitirá comentarios, para que el prestador de servicios realice las adecuaciones necesarias.
- 5.- El prestador del servicio, deberá entregar el documento final con los comentarios emitidos por la Dirección General y un resumen ejecutivo de resultados de manera electrónica en formatos Word y pdf.

VII. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

A partir de la notificación de la adjudicación, la designación del contrato el proveedor tendrá hasta el 30 de octubre de 2015, para dar por concluido el servicio, dentro de este plazo se deberán realizar las siguientes actividades.

- 1.- Se sostendrá una reunión inicial entre funcionarios de la Dirección General de Industria y el prestador del servicio, con la finalidad de establecer el mecanismo que se llevara a cabo para los productos esperados.
- 2.- El prestador del servicio contará con dos semanas para desarrollar los trabajos de la asesoría especificados en el objetivo general y el objetivo específico.
- 3.- En la tercera semana, el prestador del servicio deberá entregar mediante Oficio dirigido al Director General de Industria, con copia al Administrador del Proyecto, la entrega de resultados, el total de la información que sirvió de base para la asesoría y el documento final.
- 4.- Funcionarios de la Dirección General de Industria, una vez recibido la documentación arriba mencionada, revisará y emitirá comentarios, para que el prestador de servicios realice las adecuaciones necesarias.
- 5.- El prestador del servicio, deberá entregar el documento final con los comentarios emitidos por la Dirección General y un resumen ejecutivo de resultados de manera electrónica en formatos Word y pdf.

VIII. FUENTES DE INFORMACIÓN

El prestador del servicio tendrá acceso a la información disponible sobre los documentos que puedan contribuir a la realización de este trabajo, considerando en todo momento la confidencialidad de los mismos. Asimismo, el prestador del servicio buscará o generará la información necesaria para cumplir el objetivo de estos Términos de Referencia.

IX. PERFIL DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

El prestador del servicio debe tener experiencia en campo. Si es persona física, debe contar con una experiencia mínima de un año y máxima de cinco años, de acuerdo a los términos siguientes:

- Comprobar su experiencia prestando servicios de asesoría en el sector ambiental y en instituciones públicas y/o privadas.
- Presentar por lo menos un contrato u órdenes de servicio para acreditar cada año de experiencia.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIALÍA MAYOR
Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios
Solicitud de Cotización No. 092/2015.
México, a 29 de septiembre de 2015.

- Los contratos u órdenes de servicio, no deberán tener una antigüedad mayor a 5 años, previos a la fecha de la notificación de adjudicación.
- Cada contrato u órdenes de servicio, deberá tener o haber tenido por lo menos una vigencia de 3 meses.
- Los contratos u órdenes de servicio que abarquen periodos simultáneos no serán contabilizados.
- Los contratos u órdenes de servicio serán verificados tanto en CompraNet y/o con la fuente emisora, en caso de existir discrepancia en la información, no será considerada.
- Máximo podrán acreditar 5 años de experiencia y mínimo un año.

De ser persona moral, dichas actividades deberán estar señaladas en el acta constitutiva de la empresa. No se limita la libre participación con este requisito, por el contrario se consiguen mayores y mejores opciones de proveedores y/o prestadores de servicio en el mercado, toda vez que al requerirles una experiencia superior a un año, se asegura que estos tengan conocimiento probados dentro de su campo de trabajo. Asimismo, es deseable que también conozca los procedimientos administrativos asociados a la contratación de proyectos por parte de la autoridad ambiental federal.

X. PRODUCTOS ESPERADOS

El prestador de servicio deberá presentar los siguientes documentos, en formato impreso y electrónico en pdf y word:

- La entrega de resultados, el total de la información que sirvió de base para la asesoría y el documento final.

XI. PERÍODO DE EJECUCIÓN

A partir del día siguiente de la notificación del Fallo de Adjudicación y hasta el 30 de octubre de 2015.

Actividad / Producto	Semana		
	1	2	3
1.- Firma del Contrato	■		
2.- Reunión Inicial	■		
3.- Desarrollo de los trabajos del consultor			
4.- Entrega de Documento final		■	
5.- Revisión y comentarios DGI.		■	
6.- Entrega de resumen ejecutivo impreso y versión electrónica pdf y Word.			■
7.- Liberación y pago de la asesoría			■

XII. NORMA APLICABLES PARA EL PROCESO DE LA ASESORÍA.

No aplica.

XIII. FORMAS DE PAGO

Se realizará un solo pago a entera satisfacción de la Dirección General de Industria al 100% del valor del contrato contra la entrega del soporte documental que avale las opiniones emitidas por el prestador del servicio; así como el resumen ejecutivo de Resultados.



XIV. PENAS CONVENCIONALES

El 1% por cada día natural de atraso en la entrega de los productos o de la prestación deficiente del servicio, éste se aplicará por el total del monto contratado por lo que será indivisible.

XV. DEDUCCIONES

El 1% por día natural por la entrega parcial de los entregables y/o la deficiente prestación del servicio.

XVI. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

El Prestador de Servicio se obliga con la SEMARNAT a prestar sus servicios consistentes y completamente apegados a estos Términos de Referencia.

- Queda expresamente estipulado que la contratación se realizará atendiendo a que el Prestador del Servicio cuenta con los elementos propios y necesarios para ejecutar los servicios contratados.
- El Prestador del Servicio se obliga a hacer del conocimiento de LA SEMARNAT cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar, entorpecer o retrasar la ejecución de los servicios prestados.
- Presentar los siguientes documentos, en formato impreso y electrónico:
 - o La entrega de resultados, el total de la información que sirvió de base para la asesoría y el documento final.

XVII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Se deberá garantizar a través de una fianza indivisible por el 10% del monto total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual se deberá presentar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la formalización del contrato.

XVIII. DERECHO DE AUTOR

Toda la información, programas datos y resultados que se generen con motivo de los servicios que se solicitan serán propiedad de la SEMARNAT.

XIX. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de rescisión del presente contrato de Prestación de Servicios, las siguientes:

1. No entregar dentro de los 10 días posteriores a la firma del contrato la garantía de cumplimiento.
2. Si se comprueba que el Prestador del Servicio no reúne los requisitos establecidos para la realización de las actividades encomendadas de manera eficiente para la asesoría por el cual fue contratado y que manifestó ser capaz.
3. Incurrir durante el desempeño de las actividades, en actos que atenten contra la calidad en el servicio y prestigio de la SEMARNAT.



4. Incumplir cualquiera de las responsabilidades a que se obligó como Prestador de Servicios Profesionales, así como las que vayan en contra de la normatividad aplicable, ética, reglamentos, programas y proyectos vigentes de la SEMARNAT.

5. Agotar el monto de garantía de cumplimiento.

En caso de que el Prestador del Servicio incurra en alguna de las causas señaladas, sin necesidad de juicio y previa notificación con quince días de anticipación, se dará por terminado el contrato.

XX.- PRUEBAS DE CALIDAD.
No se requieren dichas pruebas.

XXI. LUGAR DE ENTREGA Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

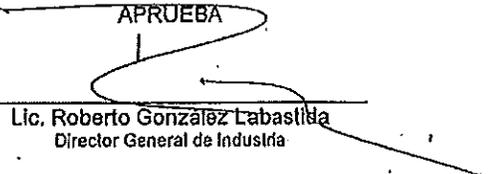
Los documentos impresos y digitales deberán acompañarse con una carta de entrega dirigida al Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla, Director de Normatividad Industrial de la Dirección General de Industria, encargado de administrar el contrato y verificar la correcta prestación del servicio, deberán ser entregados para su registro y evaluación en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 4209, 4° Piso, Ala "B", Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, D.F., C.P. 14210. Se informará del resultado de la evaluación dentro de los 5 días hábiles posteriores en reunión de trabajo a la entrega del documento para que, de ser necesario se hagan las correcciones o se apliquen las deducciones en un plazo que no deberá exceder de 10 días hábiles, sin contravención de las posibles sanciones a las que se pudiera hacer acreedor.

México D.F. a 31 de agosto de 2015.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla
Director de Normatividad Industrial

APRUEBA


Lic. Roberto González Labastida
Director General de Industria



Anexo I
Propuesta Técnica

"Asesoría que permita contar con los elementos técnicos, presentados de manera objetiva para sustentar sólidamente la correcta actualización de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-042-SEMARNAT-2003 y NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, aplicable a vehículos ligeros nuevos"

Adjudicación Directa Electronica Nacional No. 092/2015
México DF a 30 de septiembre de 2015

Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios
Semarnat

I. Unidad Responsable
Dirección General de Industria (DGI).

II. Antecedentes

La DGI es una Unidad Administrativa de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental (SFNA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), cuyo objetivo es dar contenido normativo y dotar de instrumentos de fomento a la política ambiental del país, a través de un sistema integral e incluyente que contribuya a la cultura ambiental y al desarrollo sustentable.

Para cumplir con lo anterior, la DGI diseña y promueve, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de fomento y normatividad ambiental para proteger los recursos naturales y los ecosistemas, respecto de la contaminación al suelo, al agua y a la atmósfera, visual, térmica, lumínica, sonora, vibraciones y de olores, de los residuos peligrosos, y del riesgo ambiental, que generen las actividades de los sectores de la industria de la transformación y el consumo.

III. Justificación

La contaminación atmosférica trae como consecuencias directas, afectaciones en la salud de la población, lo cual, a su vez, tiene repercusiones en materia económica y social.

En materia de emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos nuevos con peso bruto vehicular de hasta 3,857 kilogramos (vehículos ligeros nuevos), existen dos normas oficiales mexicanas vigentes, la NOM-042-SEMARNAT-2003, que establece límites máximos permisibles de emisión para determinados contaminantes, como lo son los hidrocarburos no metano, los óxidos de nitrógeno y el monóxido carbono, entre otros y la NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, mediante la cual se regulan solamente las emisiones de bióxido de carbono. Cabe mencionar que los dos instrumentos normativos requieren actualizarse por circunstancias distintas; por un lado, la NOM-042 tiene 10 años que se publicó, por lo que al día de hoy ya está rebasada y, por el otro, la NOM-163, que, si

bien, entró en vigor hace 24 meses, aproximadamente, ésta sólo es de cumplimiento obligatorio para los vehículos año modelo 2014, 2015 y 2016, siendo necesario emitir una nueva versión que sea aplicable para aquellos que sean año modelo 2017 y los que se fabriquen posteriormente.

Con base a ello, se determinó efectuar la modificación de ambas normas de manera simultánea, buscando que las nuevas versiones de las dos NOM se apliquen en el mismo periodo de tiempo.

IV. Objetivo General

Validar los elementos técnicos, legales y objetivos que sustenten la correcta modificación y actualización de las NOM-042-SEMARNAT-2003 y NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, referentes a los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos nuevos, perfilando a que el contenido de estas dos normas esté armonizado con la regulación que la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (EPA) ha publicado en estas materias.

V. Objetivo Especifico

Llevar a cabo una validación que permita determinar cuáles son los límites máximos permisibles de contaminantes a la atmósfera provenientes de vehículos ligeros nuevos, a incluir en los instrumentos normativos correspondientes, que permitan que a partir de la fecha en la que sea exigible su cumplimiento, la aplicación de los mismos coadyuve a la reducción de los niveles de emisión de gases efecto invernadero, caso de la NOM-163 y de contaminantes criterio para la NOM-042, perfilando a que el contenido de estas dos normas esté armonizado con la regulación que la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (EPA) ha publicado en estas materias.

VI. Alcance

La asesoría permitirá confirmar la solidez técnica de los elementos que sustenten la correcta actualización de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) 042 y 163. Asimismo, permitirá validar cuáles son los límites máximos permisibles de contaminantes a la atmósfera provenientes de vehículos ligeros nuevos, mediante los cuales se logrará coadyuvar en la reducción de los niveles de emisión de gases efecto invernadero, caso de la NOM-163 y de contaminantes criterio para la NOM-042, perfilando así, a que el contenido de estas dos normas esté armonizado con la regulación de la EPA en estas materias.

1. Se sostendrá una reunión inicial entre funcionarios de la Dirección General de Industria y esta Consultoría, con la finalidad de establecer el mecanismo que se llevara a cabo para los productos esperados.
2. El prestador del servicio contará con dos semanas para desarrollar los trabajos de la asesoría especificados en el objetivo general y el objetivo específico.
3. En la tercera semana, esta Consultoría entregará mediante Oficio dirigido al Director General de Industria, con copia al Administrador del Proyecto, la entrega de resultados, el total de la información que sirvió de base para la asesoría y el documento final.

4. Funcionarios de la Dirección General de Industria, una vez recibido la documentación arriba mencionada, revisará y emitirá comentarios, para que esta Consultoría realice las adecuaciones necesarias.
5. El prestador del servicio, deberá entregar el documento final con los comentarios emitidos por la Dirección General y un resumen ejecutivo de resultados de manera electrónica en formatos Word y pdf.

VII. Actividades a Desarrollar

A partir de la notificación de la adjudicación, la designación del contrato el proveedor tendrá hasta el 30 de octubre de 2015, para dar por concluido el servicio, dentro de este plazo se deberán realizar las siguientes actividades.

1. Se sostendrá una reunión inicial entre funcionarios de la Dirección General de Industria y DAT CONSULTORES, con la finalidad de establecer el mecanismo que se llevara a cabo para los productos esperados.
2. DAT CONSULTORES contará con dos semanas para desarrollar los trabajos de la asesoría especificados en el objetivo general y el objetivo específico.
3. En la tercera semana, DAT CONSULTORES deberá entregar mediante Oficio dirigido al Director General de Industria, con copia al Administrador del Proyecto, la entrega de resultados, el total de la información que sirvió de base para la asesoría y el documento final.
4. Funcionarios de la Dirección General de Industria, una vez recibido la documentación arriba mencionada, revisará y emitirá comentarios, para que el prestador de servicios realice las adecuaciones necesarias.
5. DAT CONSULTORES, deberá entregar el documento final con los comentarios emitidos por la Dirección General y un resumen ejecutivo de resultados de manera electrónica en formatos Word y pdf.

VIII. Fuentes de Información

DAT CONSULTORES tendrá acceso a la información disponible sobre los documentos que puedan contribuir a la realización de este trabajo, considerando en todo momento la confidencialidad de los mismos. Asimismo, se buscará o generará la información necesaria para cumplir el objetivo de estos Términos de Referencia.

IX. Perfil del Prestador del Servicio

El prestador del servicio debe tener experiencia en campo. Si es persona física, debe contar con una experiencia mínima de un año y máxima de cinco años, de acuerdo a los términos siguientes:

- Comprobar su experiencia prestando servicios de asesoría en el sector ambiental y en instituciones públicas y/o privadas.
- Presentar por lo menos un contrato u órdenes de servicio para acreditar cada año de experiencia,
- Los contratos u órdenes de servicio, no deberán tener una antigüedad mayor a 5

- años, previos a la fecha de la notificación de adjudicación.
- Cada contrato u órdenes de servicio, deberá tener o haber tenido por lo menos una vigencia de 3 meses.
- Los contratos u órdenes de servicio que abarquen periodos simultáneos no serán contabilizados.
- Los contratos u órdenes de servicio serán verificados tanto en CompraNet y/o con la fuente emisora, en caso de existir discrepancia en la información, no será considerada.
- Máximo podrán acreditar 5 años de experiencia y mínimo un año.

De ser persona moral, dichas actividades deberán estar señaladas en el acta constitutiva de la empresa. No se limita la libre participación con este requisito, por el contrario se consiguen mayores y mejores opciones de proveedores y/o prestadores de servicio en el mercado, toda vez que al requerirles una experiencia superior a un año, se asegura que estos tengan conocimiento probados dentro de su campo de trabajo. Asimismo, es deseable que también conozca los procedimientos administrativos asociados a la contratación de proyectos por parte de la autoridad ambiental federal.

X. Productos Esperados

El prestador de servicio deberá presentar los siguientes documentos, en formato impreso y electrónico en pdf y Word.

- La entrega de resultados, el total de la información que sirvió de base para la asesoría, el documento final y resumen ejecutivo

XI. Periodo de ejecución

A partir del día siguiente de la notificación del Fallo de Adjudicación y hasta el 30 de octubre de 2015.

Actividad / Producto	Semana		
	1	2	3
1.- Firma del Contrato			
2.- Reunión inicial			
3.- Desarrollo de los trabajos del consultor			
4.- Entrega de Documento final			
5.- Revisión y comentarios DGI.			
6.- Entrega de resumen ejecutivo impreso y versión electrónica pdf y Word.			
7.- Liberación y pago de la asesoría			

XII. Normas aplicables para el proceso de la asesoría.

No aplican normas.

XIII. Formas de pago

Se realizará un solo pago a entera satisfacción de la Dirección General de Industria al 100% del valor del contrato contra la entrega del soporte documental que avale las opiniones emitidas por el prestador del servicio; así como el resumen ejecutivo de Resultados.

XIV. Penas convencionales

El 1% por cada día natural de atraso en la entrega de los productos o de la prestación deficiente del servicio, éste se aplicará por el total del monto contratado por lo que será indivisible.

XV. Deducciones

El 1% por día natural por la entrega parcial de los entregables y/o la deficiente prestación del servicio.

XVI. Obligaciones de esta Consultoría

DAT CONSULTORES se obliga con la SEMARNAT a prestar sus servicios consistentes y completamente apegados a estos Términos de Referencia.

- Queda expresamente estipulado que la contratación se realizará atendiendo a que esta Consultoría cuenta con los elementos propios y necesarios para ejecutar los servicios contratados.
- DAT CONSULTORES se obliga a hacer del conocimiento de LA SEMARNAT cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar, entorpecer o retrasar la ejecución de los servicios prestados.
- Presentar los siguientes documentos, en formato impreso y electrónico:
 - La entrega de resultados, el total de la información que sirvió de base para la asesoría y el documento final.

XVII. Garantía de cumplimiento

Se deberá garantizar a través de una fianza indivisible por el 10% del monto total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual se deberá presentar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la formalización del contrato.

XVIII. Derechos de autor

Toda la información, programas datos y resultados que se generen con motivo de los servicios que se solicitan serán propiedad de la SEMARNAT.

XIX. Causas de rescisión del contrato

Serán causas de rescisión del presente contrato de Prestación de Servicios, las siguientes:

1. No entregar dentro de los 10 días posteriores a la firma del contrato la garantía de cumplimiento.

2. Si se comprueba que el Prestador del Servicio no reúne los requisitos establecidos para la realización de las actividades encomendadas de manera eficiente para la asesoría por el cual fue contratado y que manifestó ser capaz.
3. Incurrir durante el desempeño de las actividades, en actos que atenten contra la calidad en el servicio y prestigio de la SEMARNAT.
4. Incumplir cualquiera de las responsabilidades a que se obligó como Prestador de Servicios Profesionales, así como las que vayan en contra de la normatividad aplicable, ética, reglamentos, programas y proyectos vigentes de la SEMARNAT.
5. Agotar el monto de garantía de cumplimiento.

En caso de que esta Consultoría incurra en alguna de las causas señaladas, sin necesidad de juicio y previa notificación con quince días de anticipación, se dará por terminado el contrato.

XX.- Pruebas de calidad.

No se requieren dichas pruebas.

XXI. Lugar de entrega y Administración del contrato

Los documentos impresos y digitales se acompañarán con una carta de entrega dirigida al Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla, Director de Normatividad Industrial de la Dirección General de Industria, encargado de administrar el contrato y verificar la correcta prestación del servicio, deberán ser entregados para su registro y evaluación en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 4209, 4° Piso, Ala "B", Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, D.F., C.P. 14210. Se informará del resultado de la evaluación dentro de los 5 días hábiles posteriores en reunión de trabajo a la entrega del documento para que, de ser necesario se hagan las correcciones o se apliquen las deducciones en un plazo que no deberá exceder de 10 días hábiles, sin contravención de las posibles sanciones a las que se pudiera hacer acreedor.

A t e n t a m e n t e.


María Luisa Espinosa Hernández
Apoderada Legal

Anexo II

Propuesta Económica

"Asesoría que permita contar con los elementos técnicos, presentados de manera objetiva para sustentar solidamente la correcta actualización de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-042-SEMARNAT-2003 y NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, aplicable a vehículos ligeros nuevos"

Adjudicación Directa Electronica Nacional No. 092/2015
México DF a 30 de septiembre de 2015

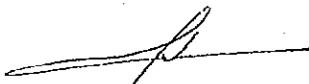
**Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios
Semarnat**

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Costo sin IVA
Asesoría que permita contar con los elementos técnicos, presentados de maneja objetiva para sustentar solidamente la correcta actualización de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-042-SEMARNAT-2003 y NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, aplicable a vehículos ligeros nuevos.	Servicio	1	\$ 175,850.90	\$ 175,850.90
Subtotal				\$ 175,850.90
IVA				\$ 28,136.14
Total				\$ 203,987.00

Esta Asesoría tendrá un costo total de doscientos tres mil novecientos ochenta y siete pesos (IVA incluido)

Los precios ofertados serán fijos durante la vigencia del contrato y expresados en pesos mexicanos. Esta proposición estará vigente hasta la firma del contrato. Los precios consideran todos los costos hasta la finalización del servicio, de conformidad con el Anexo I.

A t e n t a m e n t e .


María Luisa Espinosa Hernández
Apoderada Legal

